

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 104 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 104. PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PROPAGANDA ELECTORAL. Sin perjuicio de las otras sanciones a las que hubiera lugar, el Consejo Electoral podrá investigar y sancionar la propaganda electoral que pueda constituir las conductas descritas en los artículos 134A, 134B, 134C, 134D, 188A, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 347, 348 y 349 del Código Penal.

Parágrafo: El proceso para la investigación y sanción será adelantado por el Consejo Nacional Electoral exclusivamente en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales o coaliciones o comités de promotores responsables por dicha propaganda y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

~~Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.~~


~~Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.~~

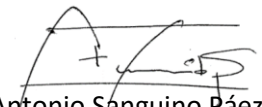


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

~~En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presume la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.~~

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


Antonio Sanguino Páez
Senador de la República